

PROCESO: GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS	No. Consecutivo R- 6716-2022
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD)3000-244 /

RESOLUCIÓN No 6716 DE 23 DE JUNIO DE 2022

Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de la exclusión del impuesto predial unificado para inmuebles propiedad de Entidades de Orden Religioso, Parques Naturales y Públicos propiedad de Entidades Estatales

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en los Acuerdos Municipales 044 de 2008, 031 de 2021, Decreto Compilatorio 0040 de 2022 en particular artículos 5, 16, 221 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- b) Que el artículo 334 de la Constitución Política enuncia el principio de sostenibilidad fiscal como la consistencia de los planes de gasto e impuestos de largo plazo con los objetivos de política monetaria y la acumulación de capital en la economía, los que se encuentran incorporados al ordenamiento jurídico colombiano como condición para la materialización del Estado Social de Derecho y es una herramienta para garantizar los principios de progresividad y equidad que hacen efectivos los derechos económicos, sociales y culturales.
- c) La Constitución Política de Colombia de 1991 a través de su artículo 313 en su numeral cuarto (4) facultó a los concejos municipales a *“votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”*, de igual manera el artículo 317 de la norma superior estableció que *“sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble”*.
- d) El artículo 32 de la ley 136 de 1994 establece que: *“además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: (...) 7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley. (...)”*
- e) Que los principios de progresividad, equidad y eficiencia enunciados en el artículo 363 de la Constitución Política, deben ser fuente principal de las disposiciones tributarias, y bajo la convicción de que los tributos se establezcan en razón de las posibilidades económicas de cada ciudadano y conforme a las disposiciones legales.
- f) Que, el artículo 5 del Decreto 0040 de 2022 *“por medio del cual, se compila el régimen tributario del municipio de Bucaramanga”*; establece:

Artículo 5. Administración y Control. *La Administración y control de los tributos Municipales es competencia de la Secretaría de Hacienda. Dentro de las*

PROCESO: GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS		No. Consecutivo R- 6716-2022
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD)3000-244 /	

funciones de Administración y control de los tributos se encuentran, en otras, la fiscalización, el cobro, la liquidación oficial, la discusión, el recaudo y las devoluciones.

Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y terceros, están obligados a facilitar las tareas de la Administración Tributaria Municipal, observando los deberes y obligaciones que les impongan las normas tributarias.

g) Que, los artículos 16 y 221 del Decreto 0040 de 2022 “*por medio del cual, se compila el régimen tributario del municipio de Bucaramanga*”; regula la administración y control de los tributos y la competencia de la Administración tributaria a saber:

Artículo 16. Administración de los tributos. *Le corresponde a la Secretaria de Hacienda Municipal la gestión y administración de los tributos municipales, sin perjuicio de las normas especiales.*

Artículo 221. Competencia general de la Administración Tributaria Municipal. *Corresponde a la Secretaría de Hacienda como administración Tributaria Municipal, adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución, y cobro de los Tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.*

La Administración Tributaria Municipal tendrá, respecto a tales tributos, las mismas competencias y facultades que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto de los Impuestos Nacionales.

h) Que, el Decreto 0040 de 2022 “*por medio del cual, se compila el régimen tributario del municipio de Bucaramanga*”; regula en su artículo 28, anteriormente artículo 27 del Acuerdo 044 de 2008, las exclusiones del Impuesto Predial Unificado, de las cuales se hace referencia a las que serán de especial interés para efectos de regular el trámite de su reconocimiento:

a. *Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales, y seminarios conciliares. Los demás predios o áreas con destinación diferente se considerarán gravados.*

En el caso de los predios destinados a la vivienda de las comunidades religiosas, estaría exenta únicamente el área construida para tal fin y que no estén destinadas al orden social y cultural. Ley 20 de 1974).

b. *Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público y vivienda pastoral. Los demás predios, así como las áreas con destinación diferente se considerarán gravados. (artículo 13 y 14 de la Constitución Política. Artículo 7 de la Ley 133 de 1994).*

PROCESO: GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS	No. Consecutivo R- 6716-2022
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD)3000-244 /

Página 3 de 6.

d. *Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales. Artículo 137 de la Ley 488 de 1998.*

Que el mismo artículo 28 ibídem en su párrafo establece la competencia de la Secretaria de Hacienda para el reconocimiento de las exenciones en los siguientes términos:

Parágrafo primero. *La Secretaría de Hacienda Municipal reconocerá la exclusión del Impuesto Predial Unificado mediante Resolución a los propietarios de los predios que reúnan las condiciones exigidas que le dieron origen, previa solicitud del propietario conforme al procedimiento establecido para el trámite previsto.*

Que, por ello, se hace necesario establecer un procedimiento para el reconocimiento de este tratamiento preferencial, en aras de realizar la aplicación de manera eficiente y ajustada a la realidad de los predios que puedan gozar de dicho beneficio.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. El contribuyente, responsable que se considere con derecho a la exclusión de que trata los literales a, b y d del artículo 28 del Decreto 0040 de 2022 *“por medio del cual, se compila el régimen tributario del municipio de Bucaramanga”*; (anteriormente artículo 27 del Acuerdo 044 de 2008), deberá presentar solicitud ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga para el reconocimiento de la exclusión, teniendo en cuenta los requisitos y el procedimiento que se establece por medio de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La solicitud para el reconocimiento de la exclusión establecida en los literales a, b y d del artículo 28 del Decreto 0040 de 2022 deberá ser presentada por el interesado ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, aportando los documentos que se detallan a continuación.

ARTÍCULO TERCERO. Para el reconocimiento de la exclusión del pago del Impuesto Predial Unificado, el contribuyente, responsable que se considere con derecho deberá presentar la solicitud ante la Secretaría de Hacienda de manera directa o a través de apoderado o autorizado debidamente acreditado, solicitud que debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Legitimidad para actuar:

a. **Representante Legal.** Cuando la solicitud se presente por medio de su Representante Legal, éste deberá acreditar su legitimación por medio del certificado o constancia acerca de la Personería Jurídica y Representación de la Comunidad expedido por la Diócesis o Arquidiócesis en el caso de los predios de

PROCESO: GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS		No. Consecutivo R- 6716-2022
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD)3000-244 /	

propiedad de la iglesia o comunidades católicas, o documento equivalente expedido por la autoridad competente, en el caso de los predios de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, junto con la copia de su cédula.

Apoderado o autorizado. Cuando la solicitud se presente por medio de apoderado (derecho de postulación) o autorizado, éste deberá acreditar su facultad para actuar anexando el poder debidamente conferido ante Notario o despacho judicial, junto con el certificado o constancia acerca de la Personería Jurídica y Representación de la Comunidad expedido por la Diócesis o Arquidiócesis en el caso de los predios de propiedad de la iglesia o comunidades católicas, o documento equivalente expedido por la autoridad competente en el caso de los predios de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, junto con copia de la cédula del Representante Legal y la suya

2. Por tratarse de un beneficio tributario de carácter dispositivo, la solicitud de exclusión, deberá contener la siguiente información y acompañarse de los siguientes documentos:

- a. Nombre e identificación del propietario. (Copia de la Cédula y/ o Certificado o Constancia acerca de la personería jurídica y Representación Legal.
- b. Dirección de notificaciones física y/o electrónica.
- c. Certificado de Libertad y Tradición del (los) Inmueble(s).
- d. Breve explicación de los hechos por los cuales considera que se encuentra excluido adjuntando los soportes que considere idóneos. Así mismo, de acuerdo a la tipología del bien deberá seguir los siguientes lineamientos:

I. Cuando se trate de los predios dedicados al culto de los que hacen referencia los literales a y b del Artículo 28 del Decreto 040 de 2022, deberá adjuntarse a la solicitud documentos que acrediten la existencia de la comunidad o denominación religiosa, registros fotográficos del (los) Inmueble(s) y la declaración bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación del escrito de solicitud, por parte del líder religioso, apoderado o autorizado, que el (los) predio(s) cumple(n) con las características para ser excluido del pago del impuesto predial Unificado.

II. Cuando se trate de bienes destinados exclusivamente a la vivienda de comunidades religiosas o pastoral, deberá acreditarse por parte del líder religioso apoderado o autorizado, declaración extra juicio en la cual, se manifieste la destinación del bien inmueble, así como explicar de manera detallada quienes viven allí y hace cuanto.

III. Cuando se trate de predios a los que hace referencia el literal d del artículo 28 del Decreto 040 de 2022 que no sean de propiedad del municipio de Bucaramanga, deberá adjuntarse copia de la Resolución, o acto administrativo que lo catalogue como tal o documento equivalente.

PROCESO: GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS		No. Consecutivo R- 6716-2022
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD)3000-244 /	

PARÁGRAFO ÚNICO- De existir alguna duda o faltar algún documento, se requerirá al solicitante por el término improrrogable de quince (15) días hábiles para que subsane esa circunstancia. De no hacerlo, se entenderá que desistió en la presentación de la misma. No obstante, lo anterior, podrá volver a iniciar el trámite cumpliendo todos los requisitos establecidos en esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO Una vez analizada la solicitud y cotejar que ésta cumpla con todos los requisitos de presentación en cuanto a legitimación y documentales, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, expedirá el correspondiente acto administrativo concediendo o negando el beneficio tributario de exclusión.

PARÁGRAFO ÚNICO- En caso de considerarlo necesario, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, a través de auto comisionará a un servidor público municipal que tengan asignadas competencias o actividades relacionadas con el asunto que deba probarse, para realizar la visita de inspección al predio o predios objeto de la solicitud, con el fin de verificar el destino, ubicación y especificaciones señaladas en el artículo 28 Decreto 0040 de 2022 "*por medio del cual, se compila el régimen tributario del municipio de Bucaramanga*"; para la obtención del reconocimiento de la exención del Impuesto Predial Unificado.

La comisión no podrá exceder el término de tres (3) meses y los resultados de la inspección realizada por el funcionario comisionado se consignarán en el Acta de Visita que deberá firmar junto con el representante legal, apoderado o autorizado que atienda la visita.

De no atender la visita programada, o no permitir el ingreso del funcionario comisionado, se dejará constancia escrita de lo sucedido y se anexará al expediente.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaria de Hacienda, o quien haga sus veces, cuenta con el término máximo establecido en el Acuerdo municipal 031 de 2021 y Decreto compilatorio 0040 de 2022 para resolver a través del correspondiente acto administrativo; término que se computará a partir de la fecha de la radicación en debida forma de la solicitud presentada por el interesado.

ARTÍCULO SEXTO La Secretaría de Hacienda deberá notificar la Resolución mediante la cual se reconozca o se niegue el beneficio tributario de la exclusión en los términos del Decreto 0040 de 2022, en particular lo regulado en el artículo 232 ibídem y subsiguientes respecto de la notificación electrónica si hay lugar a ella, o con base al artículo 228 ibídem a la dirección que haya informado el titular en la solicitud.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Contra el acto administrativo que resuelve la solicitud de exclusión procede el Recurso de Reconsideración, el cual, deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación de acuerdo a lo reglado en el artículo 361 del Decreto 0040 de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. - Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su promulgación.



PROCESO: GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS		No. Consecutivo R- 6716-2022
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD)3000-244 /	

**GOBERNAR
ES HACER**

Página 6 de 6.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ
Secretaria de Hacienda Municipal

P/: Orlando Ruiz Torres- Abogado Contratista CPS 1143/2022 

R/: Lina María Manrique Duarte- Subsecretaria de Hacienda Municipal. 